

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 259 - Disposiciones aplicables a los depósitos ajustables con cláusula dólar estadounidense y a los préstamos para prefinanciación de exportaciones promocionadas. Normas de procedimiento.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el modelo de la Fórmula 5052 y las instrucciones para su integración utilizable a partir de la información correspondiente a marzo de 1985 vinculada con el régimen de referencia.

El cargo a que se refiere el renglón 4. del Cuadro A. no ingresado en tiempo y forma, queda sujeto al régimen de actualización de deudas previsto en el punto 3.2.5.2. del Capítulo V de la Circular LISOL - 1. (Com. "A" 414).

Además, les señalamos que se ha resuelto fijar el 16 del corriente como fecha de vencimiento para la presentación de las informaciones correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo - que deberán expresarse en pesos argentinos, excepto en lo referente a los movimientos de fondos- y junio últimos.

Por otra parte les aclaramos que sobre los depósitos constituidos a partir del 4.3.85 no se reconocerá la deducción a los intereses y ajustes a pagar por la utilización del Préstamos Consolidado, originada en la captación de estas imposiciones (punto 4º de la Comunicación "A" 298).

Por último, les recordamos que las operaciones a que se refiere este régimen no se encuentran comprendidas en el fraccionamiento del riesgo de las operaciones de crédito (Capítulo II de la Circular LIBOL - 1., Comunicación "A" 414).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras

Néstor J. Taró  
Subgerente General

ANEXO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Gerencia de Control de Entidades Financieras		CODIGO	
OPERACIONES AJUSTABLES CON CLAUSULA DÓLAR ESTADOUNIDENSE			
Entidad		Mes de	de
CUADRO A	APLICACIÓN DE RECURSOS		
CONCEPTO		Importes en australes	
1. RECURSOS (Suma de los renglones 1.1. a 1.15)			
1.1. Depósitos			
1.2. Obligaciones interfinancieras			
1.3. Adelantos otorgados por el B.C.R.A.			
1.4. Apoyo especial			
1.5. Apoyo extraordinario			
2. APLICACIONES (Suma de los renglones 2.1. a 2.4.)			
2.1. Préstamos para prefinanciación de exportaciones promocionadas			
2.2. Otros préstamos para prefinanciación de exportaciones promocionadas			
2.3. Préstamos interfinancieros			
2.4. Certificados del B.C.R.A.			
3. DIFERENCIA (renglón 1 - renglón 2) (+ ó -)			
4. LIQUIDACION DEL CARGO ( % del resultado negativo en valor absoluto del renglón 3.)			Importe en australes con centavos
CUADRO B	DETERMINACION DEL EXCESO DE UTILIZACION DEL APOYO ESPECIAL		
CONCEPTO		Importe en australes	
1. Límite del Apoyo Especial			
2. Utilización del Apoyo Especial			
3. Exceso de financiamiento (renglón 2 - renglón 1) (+)			
4. Saldo del Apoyo Especial			
5. Exceso a cancelar (renglón 3. ó renglón 4. el menor)			

CUADRO C	CANCELACION DEL APOYO ESPECIAL	
CONCEPTO	Importe en australes	
1. Depósitos y obligaciones interfinancieras del mes anterior		
2. x renglón 1.		
3. Aumento de la capacidad prestable (renglón 1.1. - renglón 1.2. del Cuadro A - renglón 2.) (+)		
4. Recuperaciones de créditos		
5. Subtotal (renglón 3. + renglón 4.)		
6. Importe a cancelar (renglón 5. del Cuadro B ó renglón 5. el menor)		Importe en australes con centavos
Observaciones:		
Lugar y fecha:		
AREA CONTABLE (?) Firma y aclaración	GERENTE GENERAL Firma y aclaración	

B.C.R.A.	<p style="text-align: center;">INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 4052 "OPERACIONES AJUSTABLES CON CLAUSULA DÓLAR ESTADOUNIDENSE"</p>	<p style="text-align: center;">Anexo a la Com. "A" 748</p>
----------	--	--

## 1. Instrucciones generales

Para informar la aplicación de recursos ajustables con cláusula dólar estadounidense, los excesos de utilización del apoyo especial y la cancelación de los mismos, las entidades emplearán la Fórmula 4052, la que deberá ser presentada mensualmente al Banco Central a más tardar el 16 del mes siguiente al bajo informe.

Su integración se efectuará por triplicado. El original y el duplicado se remitirá a la Gerencia de Control de Entidades Financieras, mientras que el triplicado quedará archivado en la casa central de la entidad.

La Fórmula 4052 se encuentra sujeta al régimen sobre presentación de informaciones (Circular RUNOR - 1, Capítulo II, punto 1.).

Los importes, excepto el de los renglones 4. del Cuadro A y 6. del Cuadro C se registrarán en australes sin decimales.

A los fines del redondeo de las magnitudes, se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando los que resulten inferiores.

Los datos a que se refieren los renglones 1. y 2. del Cuadro A, 2. del cuadro A y 1. del Cuadro C se calcularán a base del promedio mensual de saldos diarios (capitales y ajustes) de las partidas comprendidas, registrados en el período bajo informe, destacando que el devengamiento de los ajustes por las operaciones activas y pasivas vigentes a fin de mes sólo debe realizarse con periodicidad mensual.

## 2. Cuadro A

### Renglón 1.1.

Se declararán los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible ajustable con cláusula dólar estadounidense constituidos a partir del 4.3.85.

### Renglón 1.2.

Se tomarán en cuenta las obligaciones interfinancieras actualizables con cláusula dólar estadounidense.

### Renglón 1.3.

Se consignarán los adelantos otorgados por el Banco Central de la República Argentina hasta el 1.3.84, con destino a operaciones de prefinanciación de exportaciones promocionadas.

También se incluirán los acuerdos de fondos efectuados a partir de esa fecha por operaciones con principio de ejecución que tengan, al 1.3.85. una o más cuotas del préstamo acreditado (punto 2. del Anexo IV a la Comunicación "A" 598),

Renglón 1.4.

Se incluirá el apoyo especial del Banco Central de la República Argentina, a que se refiere el punto 2.1.10.3. del Anexo II a la Comunicación "A" 598 (texto según Comunicación "A" 651).

Renglón 1.5.

Se registrarán los adelantos otorgados con carácter de excepción por el Banco Central de la República Argentina, conforme lo previsto en el punto 2.1.01.4. del Anexo II a la Comunicación "A" 598.

Renglón 2.1.

Se registrarán los créditos actualizables con cláusula dólar estadounidense otorgados hasta el 1.3.85, destinados a prefinanciar la producción de bienes de exportación promocionada.

También se incluirán los acuerdos de fondos efectuados a partir de esa fecha por operaciones con principio de ejecución que tengan, al 1.3.85, una o más cuotas del préstamo acreditadas (punto 2. del Anexo IV a la Comunicación "A" 598).

Renglón 2.2.

Se informarán los créditos actualizables con cláusula dólar estadounidense otorgados desde el 4.3.85, destinados a prefinanciar la producción de bienes de exportaciones promocionada.

Renglón 2.3.

Se tomarán en cuenta los préstamos interfinancieros actualizables con cláusula dólar estadounidense.

Renglón 2.4.

Se informarán las tenencias de certificados del Banco Central de la República Argentina ajustables con cláusula dólar estadounidense a que se refiere el punto 1.3. del Anexo II a la Comunicación "A" 598.

Renglón 3.

Por el importe positivo determinado en este renglón las entidades deberán aumentar la exigencia de efectivo mínimo (renglón 3.6. del Cuadro A de la Fórmula 3000).

Renglón 4.

Por el importe determinado en este renglón las entidades acompañarán nota de débito (Fórmula 3030) para su cuenta corriente en esta Institución.

3. Cuadro B

Renglón 1.

Se incluirá el 50% de la responsabilidad patrimonial computable determinada en el apartado II de la Fórmula 2966 del mes anterior al bajo informe.

B.C.R.A.	<p style="text-align: center;">INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 4052 "OPERACIONES AJUSTABLES CON CLAUSULA DÓLAR ESTADOUNIDENSE"</p>	<p style="text-align: center;">Anexo a la Com. "A" 748</p>
----------	--	--

Renglón 2.

Se consignará el apoyo del Banco central (renglón 1.4. del Cuadro A) correspondiente al mes bajo informe.

Renglón 4.

Se registrará el saldo al último día del mes bajo informe (capital y ajuste) del apoyo especial del Banco Central a que se refiere el punto 2.1.10.3. del Anexo II a la Comunicación "A" 598 (texto según la Comunicación "A" 651).

#### 4. Cuadro C

Renglón 1.

Se declarará el importe correspondiente a la suma de los depósitos y obligaciones interfinancieras actualizables con cláusula dólar estadounidense, del mes anterior al bajo informe.

Renglón 2.

Para el cálculo del coeficiente de ajuste a utilizar deberá consignarse en este renglón la cotización del dólar estadounidense a que se refiere el punto 3. del Anexo I a la Comunicación "A" 598, correspondiente al último día del mes bajo informe (numerador) y al último día del mes anterior (denominador).

Renglón 4.

Se consignarán las recuperaciones de crédito (capitales y ajustes) actualizables con cláusula dólar estadounidense operadas en el mes bajo informe.

Renglón 6.

Por el importe determinado en este renglón las entidades acompañarán nota de débito (Fórmula 2408 A) para su cuenta corriente en esta Institución.

Desde el 1 del mes siguiente al bajo informe hasta el día anterior al de débito de los fondos, las entidades detraerán de la integración del efectivo mínimo el importe correspondiente (renglón 30. de la Fórmula 3000 B).

#### 5. Observaciones

En este cuadro las entidades financieras suministrarán las aclaraciones que estimen pertinentes y todas las informaciones adicionales que les sean requeridas por el Banco Central.